



**JDO. DE LO PENAL N. 1
GIJON**

SENTENCIA: 00433/2012

P. Abreviado: 363/12

**JUZGADO DE LO PENAL N. 1
GIJON**

En Gijón, a treinta de noviembre de dos mil doce. El Ilmo. Sr. D. LINO RUBIO MAYO, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón y su partido judicial, en virtud de la potestad concedida por la soberanía popular y en nombre del Rey formula la siguiente:

SENTENCIA NUM. 433/12

En Juicio oral y público se ha visto el procedimiento abreviado núm. 363/12, de la Ley 7/88 de 28 de diciembre, dimanante de diligencias previas 518/12, procedimiento abreviado 91/11 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón, seguido por un presunto delito de atentado y falta de daños, interviniendo como parte acusadora el Ministerio Fiscal y como acusado LOPD con D.N.I. número LOPD y con domicilio en Gijón, LOPD LOPD, representado por el Procurador D. LOPD LOPD y bajo la dirección del Letrado D. LOPD LOPD

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 6 de febrero de 2012 se iniciaron las presentes diligencias en virtud de atestado, por un presunto delito de atentado.

SEGUNDO: Por auto de fecha 15 de mayo de 2012, se incoó el procedimiento abreviado, pasando las actuaciones al Ministerio Fiscal, a fin de que solicitase la apertura del juicio oral o el sobreseimiento de la causa.

TERCERO: Por el Ministerio Fiscal se formuló la acusación por un delito de atentado previsto y penado en los artículos 550 y 551.1 del Código Penal y una falta de daños prevista y penada en el artículo 625 del Código Penal.

Interesa que procede imponer al acusado, por el delito, la pena de un año de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

la condena; por la falta, la pena de multa de un mes con cuota diaria de ocho euros; así como imposición de las costas procesales.

Asimismo interesa que en concepto de responsabilidad civil el acusado indemnice al Ayuntamiento de Gijón en 56,64 euros por los daños causados en el vehículo policial.

CUARTO: Por la defensa del acusado en idéntico trámite se interesó la libre absolución.

QUINTO: Concluida la instrucción y previos los trámites procesales de rigor con fecha 29 de noviembre de 2012 se celebró el acto del juicio oral, y con carácter previo el Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones en el sentido de que concurre la circunstancia del artículo 21.1 en relación con el artículo 20.2 del Código Penal, solicitando por el delito la pena de nueve meses de prisión y por la falta de daños la pena de multa de veinte días con cuota día de seis euros manifestando conformidad con dicha calificación el acusado y su defensa que no considera necesaria la celebración del juicio, según consta en Acta extendida por el Sr. Secretario.

HECHOS PROBADOS

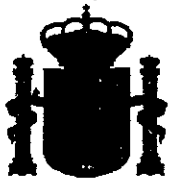
Se declaran expresamente probados los que a continuación se relacionan:

Sobre las 01:20 horas del día 6 de febrero de 2012 el acusado ^{LOPD}, circulaba conduciendo su vehículo por la Avenida de la Constitución, en Gijón, haciéndolo de forma irregular debido a la ingesta previa de bebidas alcohólicas en cantidad tal que afectaban sus facultades para conducir, por lo que fue interceptado por los agentes de la Policía Local números ^{LOPD} y ^{LÓPD} que iban debidamente uniformados y en el ejercicio de las funciones propias de su cargo a la altura del paso de peatones de la calle Torres de Sedes, pidiéndole la policía que apagara el motor del vehículo y se parara, negándose el acusado e intentando continuar su marcha, motivo por el cual el agente de la Policía Local número ^{LOPD} le abrió la puerta del conductor y le apagó el automóvil, volviendo a pedirle de nuevo que se bajara del vehículo, negándose el acusado a salir del interior del coche por lo que tuvieron que sacarle por la fuerza, ante lo cual el acusado trató de morder en los brazos a los agentes y también les lanzó puñetazos no logrando impactarles al esquivar los golpes ambos agentes, los cuales no sufrieron lesión alguna por estos hechos y renuncian a toda reclamación por los mismos. Posteriormente, cuando el acusado era trasladado en el vehículo policial al Hospital de Cabueñes, con ánimo de menoscabar la propiedad ajena, descajó a golpes la puerta trasera del vehículo policial matrícula ^{LOPD}, causando daños valorados en 56,64 euros al citado vehículo perteneciente al Ayuntamiento de Gijón, el cual reclama por los daños sufridos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PRIMERO: De conformidad con el art. 787-1º de la L.E.Cr. antes de iniciarse la práctica de la prueba, la acusación y la defensa con la conformidad del acusado presente, podrán pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, en cuyo caso si la pena no excediera de seis años y concurriesen los demás requisitos legales previstos, el Juez o Tribunal dictará sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, supuesto que acontece en los presentes autos.

SEGUNDO: Las costas se imponen por disposición legal a los condenados por delito o falta (art. 123 Código Penal y 240 L.E.Cr.).

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

F A L L O

Que debo condenar y condeno a LOPD como autor criminalmente responsable de un delito de atentado a agentes de la autoridad y de una falta de daños, ya definidos, con la concurrencia de la semieximente de embriaguez, a la pena de nueve meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por el delito; a la pena de multa de ciento veinte euros (10 días de arresto caso de impago) resultante de multa de veinte días con cuota día de seis euros, por la falta; a que indemnice en 56,64 euros al Ayuntamiento de Gijón y al pago de las costas.

Abónese al condenado el tiempo de privación de libertad por esta causa.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó constituido en Audiencia Pública, hoy día de la fecha, doy fé.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS